



**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE
LA RESIDENCIA Y DEL GIMNASIO
POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO
RENDIMIENTO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE
DEPORTES DE CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3970

SANTIAGO, 11 DIC 2017

VISTOS:

- a) El D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, por el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
- b) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- c) El Decreto Supremo N° 29, del Ministerio del deporte, de 2017;
- d) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- e) Las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, del Deporte, y que tiene por objeto, entre otros, la ejecución de la política nacional de deportes, así como la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley;
2. Que, el Centro de Alto Rendimiento –CAR- es un complejo deportivo diseñado para asistir en forma integral a deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, que consideran variables físicas, técnico-científicas, deportivas, psicológicas y sociales, teniendo como principal objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas y sus procesos de entrenamiento de alto rendimiento, para lo cual cuenta con una Residencia Deportiva y un Gimnasio Polideportivo;



3. Que, la Residencia del CAR se encuentra destinada a entregar servicios de alimentación y alojamiento y otros anexos tales como lavandería, biblioteca, piscina, juegos, entre otros, a los deportistas de alto rendimiento que habitan en la misma;
4. Que, por su parte, el Gimnasio Polideportivo del CAR, es un complejo deportivo cuyo objetivo consiste en proporcionar una ayuda global a los deportistas de alto rendimiento, con técnicas de apoyo al entrenamiento, ofreciendo a esta categoría de deportistas una amplia gama de superficies, instalaciones, maquinarias, tecnología y recursos humanos necesarios para un óptimo ambiente de preparación para los eventos deportivos internacionales;
5. Que, para lograr una convivencia idónea y armónica con los estándares de un Centro de Alto Rendimiento, resulta preciso dictar un Reglamento que regule los procedimientos que deben seguir, las normas a cumplir y las sanciones a que se exponen los deportistas que tienen acceso, tanto a la Residencia como al Gimnasio Polideportivo CAR;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Nuevo Reglamento Interno de la Residencia y del Gimnasio Polideportivo del Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile, CAR, reemplazando el Reglamento aprobado el año 2011, cuyo texto es del siguiente tenor:

REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DEPORTIVA Y DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

CONSIDERACIONES GENERALES

El Centro de Alto Rendimiento (CAR) es un Recinto Deportivo Fiscal, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 4801, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en un retazo del terreno de mayor extensión ocupado por el denominado Estadio Nacional y se encuentre conformado por la Residencia Deportiva y el Gimnasio Polideportivo.

El CAR tiene como objetivo proveer la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar a deportistas y sus procesos de entrenamiento de Alto Rendimiento.

El Reglamento del CAR tiene como propósito regular el uso y funcionamiento de sus instalaciones, equipamiento, espacios y servicios, resultando su aplicación obligatoria para los usuarios autorizados, funcionarios y personas que concurran a sus instalaciones.

I.- RESIDENCIA DEPORTIVA

Artículo 1°. La Residencia Deportiva está destinada a entregar servicios de alimentación, alojamiento y otros anexos tales como lavandería, piscina y juegos recreativos, entre otros, de manera de que los deportistas que la habitan puedan descansar, recrearse y



alimentarse apropiadamente con el fin de entrenar y competir de acuerdo a los estándares del Alto Rendimiento Deportivo adoptados por el Instituto.

BECAS

Artículo 2°. A la Residencia Deportiva y sus instalaciones accederán aquellos Atletas que, nominados por sus respectivas Federaciones, sean calificados por el Instituto Nacional de Deportes, que otorgará a estos atletas una Beca que permitirá a estos, en las condiciones y con los beneficios que al otorgamiento de la misma se especificarán, desarrollar los planes de entrenamiento individual o colectivo.

Las becas para el Centro de Alto Rendimiento serán entregadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa postulación que presentará la correspondiente Federación. Para tener acceso a las becas, la Federación Deportiva Nacional correspondiente deberá presentar las postulaciones de sus deportistas al director del CAR, la que será evaluada por la Unidad Técnica Metodológica (UTM) de la institución basándose en criterios técnicos de desarrollo deportivo para el Alto Rendimiento.

Artículo 3° El Instituto Nacional del Deporte (IND) determinará los requisitos para optar a las becas, priorizando en razón de los méritos y potencial deportivo que presente el postulante. Analizadas las postulaciones, la UTM propondrá a la dirección del CAR los deportistas que podrían acceder a los beneficios que por estas becas se otorgan y el director responderá mediante oficio a la federación respectiva.

La beca que se otorgue podrá ser: solo alimentación total o parcial o de alimentación y alojamiento y tendrán la duración que en cada caso se especifique.

Artículo 4°. La beca de alimentación puede ser:

- a) Beca completa: consiste en la entrega de desayuno, almuerzo, cena y colaciones a los deportistas.
- b) Media beca: comprende sólo algunas de las comidas, dependiendo de las necesidades de los deportistas.

Artículo 5°. La beca de alojamiento consiste en la asignación de una habitación compartida de la Residencia del CAR y de los servicios que incluye la misma. Esta beca será otorgada por un período definido.

Artículo 6° La Dirección del CAR realizará revisiones constantes sobre el uso de las becas otorgadas a los deportistas y podrá dar término a las mismas cuando constate un uso del beneficio inferior al 50% en un período de 30 días corridos, contados desde el primer día hábil del mes, salvo en casos justificados como viajes, competencias y concentraciones con previo aviso del deportista.

Artículo 7°. Los deportistas beneficiarios de becas de alojamiento tendrán derecho a hacer uso de todos los servicios que la Residencia pone a su disposición, respetando los horarios y sus normas específicas que para estos efectos establezca la administración.

Artículo 8°. Los deportistas residentes tienen la obligación de asistir a las reuniones y/o citaciones de cualquier índole programadas por el CAR. Esto incluye Director, UTM, Comisión de disciplina y encargados de Unidad ya sean del Polideportivo, Residencia Deportiva o Ciencias del deporte.

Artículo 9° Los deportistas que tengan asignada beca de alojamiento y/o alimentación deberán someterse a todas las evaluaciones médico-científicas que indique el IND.



Artículo 10° Los usuarios de la residencia CAR deberán suscribir al momento de hacer ingreso a las dependencias del CAR, una carta de compromiso en la que manifestarán, que conocen y aceptan el presente reglamento.

SOBRE COMPORTAMIENTO

Artículo 11°. Los usuarios deberán observar siempre una conducta acorde con el beneficio que se otorga, conducente a favorecer la sana convivencia, lo que exige, mantener el máximo respeto hacia la autoridad, los funcionarios, sus pares y el público en general.

Artículo 12°. De domingo a viernes, los deportistas deberán recogerse a sus habitaciones a las 23:00 horas y guardar silencio hasta las 07:00 horas. Los días sábado podrán permanecer fuera de sus habitaciones hasta las 24 horas.

Artículo 13°. En la Residencia, durante las 24 horas del día, no se podrá realizar ninguna actividad que moleste a los demás usuarios. Está permitido escuchar música o ver televisión, pero sólo a un volumen moderado. Otros elementos que produzcan ruido deberán usarse en condiciones que no afecten el descanso de los demás.

Artículo 14°. A los becarios y usuarios del Recinto les queda especialmente prohibido:

- a) A los beneficiarios de alojamiento, planchar en las habitaciones, utilizar calentadores eléctricos o a gas, hervidores y todo artefacto de similares características, para seguridad de los usuarios y del Recinto.
- b) Ingresar cualquier tipo de animales a la Residencia y parques interiores del recinto, a menos de que se trate de un animal que sirva de guía para personas con capacidades diferentes.
- c) Ingresar u omitir la denuncia de su tenencia y/o tener en su poder armas de fuego, o explosivos de cualquier clase, salvo aquellos implementos deportivos que sean esenciales para la práctica de un determinado deporte.
- d) El consumo o posesión de envases, cerrados o vacíos, de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y toda sustancia o material que infrinja los reglamentos de la Comisión Nacional de Dopaje y el Código Mundial de Dopaje de la AMA-WADA. Asimismo, se encuentra prohibido participar en todo tipo de actividad en que se infrinja esta norma.
- e) Está prohibido el ingreso a la Residencia bajo los efectos del alcohol o de las drogas.
- f) Está estrictamente prohibida la comercialización (compra y/o venta) de especies de cualquier naturaleza, dentro del recinto, sin la autorización expresa (por escrito y con fechas definidas), del Director del CAR.

Artículo 15°. El horario de recepción de llamadas telefónicas es de 08:00hrs. a 23:00hrs. Excepcionalmente en caso de enfermedad del deportista y/o de algún familiar del mismo.

Artículo 16°. Toda permanencia fuera de la Residencia, de los deportistas menores de 18 años, entre las 23:00 y 07:00 horas de domingo a viernes y de 24:00 a 07:00 horas los días sábado, debe ser previamente autorizada por escrito por el entrenador, tutor o por sus padres (formato disponible en la Recepción de la Residencia Deportiva o enviado por e-mail registrado). Dicha autorización deberá agregarse a la carpeta del deportista, siendo obligación de la Administración de la Residencia mantener y custodiar este registro.

En el caso de los deportistas mayores de 18 años, éstos deben obligatoriamente registrar su salida e ingreso en la Recepción de la Residencia Deportiva indicando el lugar



donde concurrirán, fecha y motivo de la salida. Deberán firmar un documento en que se libera de responsabilidades al IND y al CAR, mientras se encuentren fuera de la Residencia.

Artículo 17°. El horario de salida de la Residencia para los deportistas, de domingo a viernes, es desde las 07:00 a las 23:00 hrs., y el día sábado de 07:00 hasta las 24:00 hrs.

Artículo 18°. El deportista becario queda obligado a informar al Director del CAR, Administrador de la Residencia, y/o al Coordinador Deportivo, cualquier hecho que infrinja el presente Reglamento o cualquier conflicto ocurrido dentro de la Residencia, que le pueda afectar personalmente o a uno cualquiera de los usuarios.

SOBRE VISITAS

Artículo 19°. Las visitas a los becarios deberán registrarse en la Recepción de la Residencia Deportiva, presentando su cédula de identidad al recepcionista de turno. El funcionario estará obligado a dejar constancia del acceso de las visitas en un libro especialmente destinado al efecto, con indicación precisa del nombre completo, RUT, relación o vínculo con el deportista, motivo de la visita, hora de llegada y hora de salida, además de toda circunstancia especial que amerite dejar constancia en el libro.

Dicho libro deberá ser revisado semanalmente por la Administración de la Residencia Deportiva y/o Coordinador Deportivo.

Las visitas podrán realizarse entre las 09:30 y las 22:00 horas.

Artículo 19°. En el interior de las habitaciones sólo se permitirá la visita de los padres y/o hermanos (as) del deportista. En el caso de otras visitas deberán ser en el sector del hall del primer y segundo piso.

Las visitas se deberán efectuar procurando no incomodar a los deportistas que comparten la habitación. Toda situación especial será autorizada por el Administrador de la residencia dejándose constancia de ello en el libro de novedades

CASINO

Artículo 20°. Para hacer uso del Casino de la Residencia, los beneficiarios de becas de alimentación deberán solicitar diariamente el vale correspondiente en la Recepción. Este vale es de uso personal e intransferible y da derecho sólo al menú del día, el que deberá ser consumido solamente por el becario. Ningún deportista podrá solicitar colaciones extras o dieta especial, salvo que esté autorizado por el (la) nutricionista o personal médico del CAR.

Artículo 21°. Está prohibido sacar del casino bandejas o vajillas, excepto en caso de enfermedad, lesión u otra circunstancia similar certificada por un médico del CAR y con autorización previa del Administrador de la Residencia

Artículo 22°. Los horarios de atención del casino deberán respetarse rigurosamente. La jefatura informará los cambios de horarios con la debida anticipación

SOBRE HABITACIONES

Artículo 23°. En la habitación sólo pueden entrar sus titulares, quienes responderán por toda actividad que se realice en ella y asumirán los costos de cualquier reparación que derive del mal uso de la misma. Es deber de cada deportista informar cualquier situación anómala que ocurra en su habitación así como informar el ingreso de personas ajenas autorizadas por otro deportista residente. El no informar el ingreso de personas ajenas a la habitación los considerará como causantes de la falta con su respectiva sanción.



Artículo 24°. Es obligación del deportista hacer su cama diariamente, mantener el orden de sus pertenencias dentro de la habitación y contribuir a la limpieza de la misma. Estas actividades deben ser realizadas a más tardar a las 11.00 horas.

Artículo 25°. Al realizar un viaje cuya duración sea de 10 o más días corridos, junto con avisar oportunamente al Administrador de la Residencia Deportiva o Coordinador Deportivo, los usuarios deberán dejar todas sus pertenencias ordenadas y guardadas dentro de los closets de su respectiva habitación.

Artículo 26°. El servicio de habitación por parte de las mucamas, consistirá en realizar diariamente un aseo general de la habitación (si el orden de ésta lo permite) y de los baños, además del recambio de papel higiénico y otros. Este servicio se realiza entre las 09:30 y las 13:00 horas. El deportista no podrá estar en la habitación durante el periodo en que las mucamas estén realizando las labores de limpieza.

Artículo 27°. El cambio de toallas y sábanas se realizará una vez por semana, excepto en situaciones especiales. Para esto cada deportista deberá dejar su juego de sábanas y toalla a los pies de la cama para su reposición.

Artículo 28°. Es obligación del deportista mantener sus efectos personales ordenados de acuerdo al espacio asignado para cada uno en la habitación. La ropa, calzados, artículos deportivos menores, entre otros, deben permanecer dentro del clóset o lugar especialmente destinado al efecto. Sólo se permitirá mantener fuera de éste, implementación deportiva propia de su disciplina y que no quepa en él.

Artículo 29°. Es obligación del deportista velar por la seguridad de sus pertenencias y objetos de valor al interior de las habitaciones.

Artículo 30°. Es obligación del deportista informar, dejando constancia en el libro de novedades, de la recepción respecto de cualquier desperfecto que detecte en su habitación. Esta información deberá contener: Fecha de notificación del aviso, número de habitación y desperfecto encontrado.

Artículo 31°. Queda autorizado el becario para mantener un televisor, un equipo de música, un reproductor de películas (video y/o DVD), un Juego de Consola y un computador de escritorio por habitación, siempre y cuando el tamaño de estos artefactos sea moderado y su uso no moleste a otras personas.

Artículo 32°. Le queda prohibido al becario, el uso de triples o alargadores múltiples, salvo situaciones especiales que serán analizadas por el Administrador de la Residencia. Los útiles de aseo electrónicos (afeitadoras, secadores de pelo, depiladoras) deberán ser autorizados por la administración de la residencia antes de ingresarlos a la habitación.

Artículo 33°. Al deportista le queda prohibido, solicitar despacho de comida a domicilio, ingresar con alimentos desde el exterior ni mantener alimentos en la habitación, excepto los de la colación del día entregados por el casino de la Residencia.

Artículo 34°. Le queda prohibido al deportista, mantener en la habitación: medicamentos, agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero, ayudas ergogénicas o envases en desuso de estos que no estén debidamente recetados, autorizados y/o visados por la Unidad Médica del CAR, mediante un documento escrito que debe estar en poder de cada deportista. La Unidad Médica mantendrá especificaciones al respecto. La Administración de la Residencia deberá mantener una copia de este certificado médico en la carpeta personal de cada deportista.



Artículo 35°. Corresponderá a La Comisión de Disciplina, al administrador de la Residencia, al coordinador deportivo y/o la Encargada de Habitaciones, en caso de presentarse situaciones que puedan configurar infracción a las normas de este reglamento, realizar una revisión exhaustiva de la habitación, en presencia o no del deportista titular y podrán requisar, todos aquellos objetos no permitidos en el presente reglamento encontrados al interior de las habitaciones. Todos los objetos requisados serán devueltos al finalizar el periodo de concentración del deportista dueño de dichos objetos.

Cuando no se encuentren en la Residencia las personas anteriormente señaladas, el/la Recepcionista de Turno podrá actuar en reemplazo de ellos debiendo siempre dar cuenta a la Jefatura correspondiente, acerca del hecho ocurrido y las medidas adoptadas.

La medida a adoptar por el (la) Recepcionista de turno, deberá ser detallada en el libro de novedades, precisando el hecho y la hora en que se produjo.

Artículo 36°. La permanencia del Recepcionista al interior de la habitación deberá ser siempre manteniendo abierta la puerta principal y en compañía de otro funcionario.

Artículo 37°. Está prohibido colgar ropa de las ventanas de las habitaciones.

Artículo 38°. Está prohibido ingresar y/o permanecer con el torso desnudo dentro del área de la Recepción y Casino de la Residencia Deportiva.

Artículo 39°. Está prohibido desplazarse descalzo, dentro de cualquier área común de la Residencia Deportiva.

NORMAS COMUNES A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES

Artículo 40°. Los entrenadores Residentes están adscritos a todas las normas de este Reglamento. Por otra parte, deberán colaborar con el Coordinador Deportivo en la función de orientar y aconsejar a los deportistas que se encuentren en la Residencia Deportiva con el propósito de que se cumpla el Reglamento vigente.

Artículo 41° En el caso de que un deportista sea informado por la Comisión Nacional de Dopaje con resultado adverso, este automáticamente será suspendido de todos los servicios que otorga la residencia deportiva CAR, ya sea alojamiento y/o alimentación.

Artículo 42° El uso del estacionamiento de la residencia es para deportistas becados, técnicos y funcionarios y sólo mientras éstos permanezcan en el recinto. En el caso de viajes a concentraciones y/o competencias y que deseen dejar el vehículo al interior del recinto se deberá solicitar con anterioridad.

Artículo 43°. Existirán disposiciones específicas para el uso de la Lavandería, Zona de entretenimiento (incluye Mesa de Pool, taca - taca), Piscina y casino, las que estarán escritas y publicadas en lugares visibles dentro de la Residencia y se entenderán como parte del presente Reglamento.

SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FALTAS

Artículo 44°. Las faltas pueden ser leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves:

a) Llegar a la Residencia Deportiva entre las 23:00 y las 24:00 horas de domingo a viernes y la madrugada del domingo entre las 00:00 y 01:00 horas.



- b) Ver la televisión en los halls de cada piso después de las 23:00hrs., excepto el día sábado que será hasta las 24:00hrs.
- c) Permanecer fuera de su habitación después de las 23:00hrs., excepto el día sábado, que puede ser hasta las 24:00hrs.
- d) No guardar silencio y/o transitar por los pasillos después de las 23:00hrs. (Excepto sábado que será hasta las 24.00 hrs).
- e) No asistir a una citación, sin previa justificación escrita.
- f) Permitir el ingreso a personas ajenas a la habitación.
- g) Permanecer, los adultos, fuera de la Residencia sin registrar su ingreso y/o salida.
- h) Colgar ropa en las ventanas de las habitaciones.
- i) Ingresar y/o permanecer con el torso desnudo dentro del área de la Recepción y Casino.
- j) Desplazarse descalzo dentro de las áreas comunes de la Residencia.
- k) No hacer la cama diariamente, ni mantener el orden y limpieza dentro de la habitación.
- l) Cometer cualquier incumplimiento indicado en este Reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.
- m) No asistir a las evaluaciones agendadas por el área de Ciencias del Deporte del CAR.

Artículo 45°. Son faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en 12 meses. El tiempo se cuenta a partir de la primera falta y no de año calendario.
- b) La agresión verbal ejercida contra cualquier persona (oral y/o escrita).
- c) Entrar a una habitación ajena.
- d) Tener en la habitación: agujas, jeringas, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén recetados, autorizados y/o visados por la Unidad Médica del CAR. Esto incluye también envases en desuso o vacíos.
- e) Permanecer, los menores de 18 años, fuera de la Residencia, entre los horarios de 23:00 y 07:00 horas de domingo a viernes, sin la autorización escrita del entrenador, tutor de la Federación o Padres. En el caso de la madrugada del domingo, se entenderá que incurre en falta si el hecho se produce entre las 00:00 y 07:00 horas.
- f) Cualquier situación anómala detectada por la administración de la residencia que pueda atentar contra la integridad de un deportista.

Artículo 46°. Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en 24 meses.
- b) La agresión física en contra de otros usuarios, entrenadores, funcionarios del CAR y visitas al interior de las dependencias del Centro de Alto Rendimiento.
- c) Los hurtos y/o robos.
- d) La posesión al interior de la residencia de envases llenos o vacíos y/o consumo de drogas, cigarrillos y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra.
- e) Causar daño o deterioro a las dependencias del CAR.
- f) Ingresar a la Residencia estando ebrio o bajo el efecto de drogas.
- c) Entrar a una habitación en ausencia de los titulares.

SANCIONES

Artículo 47°. Las infracciones o faltas que se cometan por los usuarios o becarios al presente reglamento, según la calificación precedente, serán sancionadas según la siguiente tabla:

1.- Sanciones por faltas leves:

- a) Amonestación privada por escrito con firma de recepción por parte del afectado. En caso que el deportista sea menor de edad se enviará una copia a su tutor.



b) Segunda falta leve; una amonestación por escrito con copia a la Federación.

2.- Sanciones por faltas graves:

Suspensión de todos los beneficios de la Residencia, por el periodo que determine la Comisión de Disciplina, el cual no podrá ser inferior a 1 mes, la que notificará por escrito al deportista con copia a la Federación.

3.- Sanción por falta gravísima:

Expulsión de la residencia.

La que notificará por escrito al deportista con copia a la Federación.

La medida de expulsión de la Residencia, solo podrá ser reevaluada o revisada a petición de parte, por la Comisión, conjuntamente con el Jefe de la División de Actividad Física y Deportes y el Jefe del Departamento de Deportes de Alto Rendimiento del Instituto, luego de transcurrido a lo menos 6 meses, contados desde la fecha en que la sanción fuera aplicada.

Artículo 48°. Sin perjuicio de aplicarse una sanción, y la infracción o falta que la genera ocasione deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la Residencia Deportiva, el deportista o su Federación, en subsidio, deberán abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que haya que realizarse.

Artículo 49°. Detectada la ocurrencia de algún hecho que pueda configurar una infracción a este Reglamento, el Director del CAR sancionará la falta con una notificación al deportista a través de un Oficio, en un plazo no superior de 10 días contados desde la detección de la infracción.

La notificación debe incluir un detalle de la conducta y la normativa del reglamento infringida para sancionar la falta cometida.

En el caso de que el deportista se encuentre fuera de la residencia por competencia o período de concentración, las faltas leves serán notificadas a su regreso. Las faltas graves y gravísimas serán notificadas a la Federación respectiva, quien tendrá que informar al deportista.

Artículo 50°. Las sanciones por faltas graves y gravísimas serán apelables, ante el Director del CAR quien se asesorará en caso de ser necesario con las áreas que estime conveniente (área médica, ciencias, operaciones, residencia) para tomar una resolución final.

Artículo 51°. La apelación deberá presentarse por escrito dentro de 5 días hábiles contados desde la entrega de la carta al deportista o a la federación. El escrito de apelación debe ser fundado. En caso de que el deportista se encuentre fuera de la residencia por competencias y/o concentraciones, la apelación podrá ser realizada por su federación, su tutor legal o enviada vía correo electrónico por el mismo deportista.

Si transcurrido el plazo señalado en el inciso precedentes no se hubiere presentado en forma apelación, el Director del CAR resolverá sin más trámite la resolución definitiva que aplica la sanción o absuelve al deportista, se notificará al afectado en un plazo máximo de 10 días hábiles y se remitirá copia a la Federación Deportiva correspondiente.

II .- POLIDEPORTIVO

Artículo 52°. El Recinto Polideportivo está formado por las dependencias del Gimnasio, las canchas de Voleibol Playa y el área médica.



Artículo 53°. Sólo se permitirá el ingreso al recinto hasta una hora antes del cierre de las instalaciones.

Para el normal funcionamiento del recinto, se establecen los siguientes horarios:

Lunes a jueves 07:30 a 22:00
viernes 07:30 a 21:30
sábado 08:30 a 18:30
domingo 08:30 a 13:00
feriados legales 08:30 a 13:00 (excepto los irrenunciables)

Artículo 54°. El CAR comunicará oportunamente los cierres del Polideportivo por diversos motivos como; limpieza, labores de mantenimiento, renovación de implementación, feriados legales, jornadas del personal y motivos de fuerza mayor, entre otros.

Artículo 55°. En casos excepcionales, por situaciones que puedan afectar la integridad de los usuarios y funcionarios, la Administración del CAR queda facultada para disponer el cierre y desalojar el recinto sin aviso previo.

SOBRE ACCESO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS

Artículo 56°. Tendrán acceso al Polideportivo los deportistas y técnicos de Alto Rendimiento que haya sido solicitados por su respectiva Federación al director del CAR y que hayan sido autorizados por este último. Dicha solicitud será evaluada por la UTM, entidad que propondrá al director si se acoge o no la solicitud. En casos especiales el director del CAR se reservará el derecho de aprobar solicitudes de manera directa.

El IND determinará los requisitos de ingreso al recinto informándolos a cada federación mediante un oficio en Diciembre de cada año. Junto con esto se enviará una copia del reglamento a cada federación el cual será considerado por conocido al momento de la autorización de nóminas de acceso.

Artículo 57. Los deportistas menores de edad, sólo podrán acceder y permanecer en el recinto en compañía de sus entrenadores. En este caso el entrenador será responsable del deportista durante toda la estadía de este al interior del recinto.

Artículo 58°. Los deportistas y técnicos deberán registrar diariamente su ingreso y salida del Polideportivo CAR. El registro se hará mediante el sistema de torniquete con huella Digital para deportistas que ingresen vía federación y en el libro de ingresos para escuelas, programas IND e ingresos de deportistas federados pero con autorizaciones esporádicas.

Los ingresos especiales tales como visitas, reuniones y proveedores entre otros, se registrarán en el libro de acceso diario.

Artículo 59°. La Dirección del CAR se reserva el derecho de prohibir el ingreso de personas respecto de las cuales se exterioricen signos inequívocos de encontrarse bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Artículo 60°. Se prohíbe ingresar al recinto con animales, a menos que se trate de un animal que sirva de guía para personas con capacidades diferentes.

Artículo 61°. El Centro de Alto Rendimiento se reserva la facultad de solicitar la cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que acredite la identificación, a todas las personas que ingresen al recinto.



Artículo 62°. Queda prohibido el ingreso de persona no autorizada a cualquier dependencia no deportiva del CAR, ya sea, oficinas, recepción y comedor, entre otras, a excepción que se haga en presencia y con la autorización del encargado de dicha área.

Artículo 63° En el caso que un deportista sea informado por la Comisión Nacional de Dopaje de un resultado adverso, este automáticamente será suspendido de todos los servicios que otorga el polideportivo CAR.

Artículo 64° El presente reglamento se dará por conocido al momento del ingreso al recinto del deportista y es obligación de cada federación darlo a conocer a sus deportistas y técnicos.

SOBRE VISITAS

Artículo 65°. Se entenderá por visitas las personas que ingresan al recinto en forma transitoria y con un objetivo educativo y/o periodístico. Éstas deberán estar previamente autorizadas por la Administración del CAR y deberán respetar estrictamente la pauta de visita contemplada en la autorización.

Los acompañantes de los deportistas no podrán ingresar a la zona de entrenamiento. La única excepción para el ingreso de un acompañante es que el deportista asista al área médica. En este caso el acompañante debe ser mayor de edad y puede ser su apoderado o algún adulto responsable.

SOBRE NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 66°. Queda estrictamente prohibido el ingreso, consumo y distribución de cualquier tipo de medicamentos, ampollas inyectables, suero y ayudas ergogénicas, que no estén autorizadas por la unidad médica del CAR. De la misma manera no se permitirá portar envases vacíos al interior del polideportivo de ninguno de los productos mencionados. Del mismo modo, el ingreso, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus tipos y formas, se encuentra totalmente prohibido.

Artículo 67°. El usuario deberá cuidar el aseo del lugar procurando no dejar ningún tipo de residuo al interior del recinto, entiéndase así a cualquier tipo de envase, papel, bolsas con hielo, vendas, tape u otros. Respecto del uso de los implementos deportivos y la higiene de estos el usuario deberá dejar limpio y seco todo implemento que utilice para su entrenamiento. Para este efecto, se recomienda utilizar una toalla de mano personal.

Artículo 68°. Está estrictamente prohibida la comercialización (compra y/o venta) de cualquier especie, dentro del recinto, sin la autorización expresa de la dirección del CAR.

Artículo 69°. Queda prohibido realizar cualquier actividad que perturbe, moleste y/o distraiga de algún modo la actividad deportiva y los entrenamientos en el Recinto.

Artículo 70° El uso de música está permitido con volumen moderado y siempre que ninguna otra persona se oponga. Esto incluye deportistas, técnicos y funcionarios. Se podrá utilizar solo un aparato de sonido a la vez y bajo la normativa interna de este servicio.

SOBRE EL USO DE LOS ESPACIOS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 71°. Cualquier accidente, producto del mal uso de las instalaciones o equipos, será de responsabilidad del usuario o del técnico a cargo, en caso de que el involucrado en el accidente sea un deportista menor de edad.



Artículo 72°. La implementación y el equipamiento deben ser usados única y exclusivamente con el fin para el que fueron concebidos. El usuario debe velar por el buen estado de conservación de éstos.

Artículo 73°. El uso de las instalaciones se debe hacer empleando la ropa y el calzado deportivo adecuado para el correcto uso y cuidado del material deportivo a utilizar.

Artículo 74°. Queda prohibido utilizar espacios o lugares del interior del Polideportivo para dormir, comer o cualquier otro uso que no sea aquél para el que fueron diseñados. Asimismo, se prohíbe el uso de las áreas verdes del exterior del recinto como lugar de entrenamiento, recreación o actividades relacionadas a "picnic" y/o "camping".

Artículo 75°. Los deportistas y/o técnicos podrán ocupar para sus entrenamientos solo los espacios asignados para su disciplina. En caso de necesitar un nuevo espacio deberán requerirlo vía federación.

Artículo 76°. Los técnicos y deportistas deberán respetar su horario establecido para entrenamiento y asignar dentro de ese horario el tiempo necesario para dejar ordenada la implementación utilizada antes de retirarse.

Artículo 77°. Los deportistas y técnicos deberán ingresar a la zona de entrenamiento con el material estrictamente necesario; para este motivo el CAR pone a disposición de sus usuarios casilleros en distintas zonas del polideportivo. El uso de este servicio se encontrará detallado en la normativa específica "uso de casilleros"

Los usuarios que hagan uso indebido de un casillero, quedarán expuestos a sanciones. El CAR no se hará responsable por lo almacenado al interior de estos receptáculos.

Artículo 78°. Una vez terminado su horario de entrenamiento, los deportistas tendrán 30 minutos para ducharse y retirarse del recinto. En caso de que tengan otras actividades agendadas podrán permanecer al interior del recinto por el tiempo necesario para realizarlas.

Artículo 79° Se permitirá el uso de camarines hasta media hora antes del horario de cierre del recinto. Luego de esa hora no será posible ingresar a esa área.

Artículo 80°. El retiro o ingreso de implementación deportiva debe ser solicitado a la Administración con por lo menos 48 horas de anticipación por parte de la institución que gestione esta medida.

Artículo 81°. El uso de los estacionamientos del polideportivo es de uso exclusivo para deportistas seleccionados nacionales, técnicos y funcionarios. El uso de ese espacio es solo mientras el dueño del vehículo se encuentre al interior del recinto.

SOBRE USO DEL SERVICIO DE SAUNA Y/O JACUZZI

Artículo 82°. Los deportistas tendrán acceso a estos servicios sólo mediante requerimiento de la Unidad Médica (uso terapéutico) o del técnico respectivo (uso regenerativo). Tendrán acceso al uso de la sauna y jacuzzi los deportistas PRODDAR y aquellos que cuenten con acceso al área médica.

El tiempo para utilizar el Servicio, será:

- A) En caso de ser solicitado por el técnico el tiempo máximo es de 50 minutos. Este tiempo considera desde el ingreso hasta la salida del recinto.
- b) Para uso terapéutico, lo que indique el médico tratante.



Cualquier otro requerimiento de tiempo debe ser visado por la Unidad de Médica o Kinésica, a solicitud del técnico respectivo.

Artículo 83°. Las solicitudes deben hacerse con 24 horas de anticipación de manera personal o vía correo electrónico.

Artículo 84°. Los técnicos no pueden ingresar con los deportistas. En el caso de deportistas paralímpicos se evaluará el ingreso del entrenador como ayudante y/o compañía pero no podrá hacer uso del servicio.

Artículo 85° Luego de iniciada la hora agendada se esperará un tiempo máximo de 15 minutos. Si el deportista no se presenta a la sala de sauna o jacuzzi, este se apagará y no podrá ser utilizado. En caso de atraso el deportista podrá avisar vía telefónica hasta 10 minutos después de la hora asignada y se le respetará la hora agendada.

Artículo 86°. El deportista que no avise por lo menos con 4 horas de anticipación su no presentación, quedará sujeto a sanción de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 87° El no cumplimiento del horario agendado será sancionado.

Artículo 88° Se prohíbe cerrar con seguro la puerta de ingreso.

En caso de cualquier duda sobre su utilización y sobre eventuales contraindicaciones, se deberá consultar con la Unidad Médica, la cual resolverá

SOBRE USO DE CRIOTERAPIA

Artículo 89° Los deportistas tendrán acceso a CRIOTERAPIA sólo mediante requerimiento de la Unidad Médica (uso terapéutico) o del técnico respectivo (uso regenerativo). Tendrán acceso los deportistas PRODDAR y aquellos que cuenten con acceso al área médica.

El tiempo de utilización será:

- a) 30 minutos lo que incluye toda la permanencia dentro del servicio.
- b) En caso de alternar con sauna o jacuzzi prevalecerá el tiempo mayor de uso autorizado.

Artículo 90° El uso de dos servicios (jacuzzi-hielo; sauna-hielo) es posible agendar a solicitud del técnico respectivo. El uso de los 3 servicios de manera simultánea se agendará solo con prescripción del área médica.

Artículo 91°. En caso de no asistir a una hora tomada previamente y no justificar esa inasistencia además de la sanción el deportista será castigado con la suspensión del beneficio por los siguientes 15 días a partir de ocurrida la falta.

Artículo 92°. Existirán disposiciones específicas para el uso de sauna, jacuzzi, salas de musculación, casilleros y zonas deportivas específicas, entre otras, las que estarán escritas y publicadas en lugares visibles dentro del polideportivo y se entenderán como parte del presente Reglamento.

SOBRE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FALTAS

Artículo 93°. Las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas.

Son faltas leves:



- a) Realizar cualquier actividad que perturbe los entrenamientos de los demás deportistas.
- b) Realizar la práctica deportiva sin el equipamiento adecuado.
- c) Realizar en el Polideportivo cualquier actividad ajena a la deportiva, por ejemplo, comer, dormir, entre otras.
- d) Realizar prácticas deportivas en lugares no destinados para ello, por ejemplo, áreas verdes.
- e) Permanecer al interior del polideportivo fuera de los horarios hábiles del recinto. Esto incluye gimnasio y canchas de voleibol playa.
- f) Ingresar al Polideportivo sin registrarse.
- g) Cometer cualquier incumplimiento del presente Reglamento, que no esté contemplado como falta grave o gravísima.
- h) f) Dejar la implementación deportiva desordenada o en lugares distintos al que corresponde.

Artículo 94°. Son faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en 12 meses, a contar de la primera falta.
- b) La agresión verbal, ejercida contra cualquier persona (oral y/o escrita).
- d) No respetar el horario de entrenamiento establecido en su respectiva solicitud.
- e) El uso inadecuado de la implementación deportiva del CAR, que pudiera producir daños, ya sea, a la propia implementación, al deportista, a otros deportistas o a la estructura del Polideportivo.
- f) Toda inasistencia no justificada a una hora acordada a cualquier servicio del CAR.

Artículo 95°. Son faltas gravísimas:

- a) La acumulación de dos faltas graves en un período de 12 meses.
- b) La agresión física ejercida contra cualquier persona.
- c) Los hurtos y/o robos.
- e) La posesión de envases llenos o vacíos y/o consumo de drogas, cigarrillos y alcohol; así como estar presente en la actividad donde esto ocurra.
- f) Causar deterioro, intencionalmente a las dependencias.
- g) El ingreso al Polideportivo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

SOBRE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 96°. Se aplicará el mismo procedimiento establecido para la Residencia Deportiva detalladas entre los artículos 47 y siguientes del presente Reglamento.

SOBRE COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 97°. Crease una Comisión de Disciplina cuya función será instruir los procedimientos de investigación y sancionatorios por las faltas o infracciones cometidas por los usuarios del CAR, la que estará integrada por las siguientes personas;

- a) El Administrador de la Residencia Deportiva o su subrogante
- b) Un/a integrante del área de operaciones del Polideportivo
- c) El Coordinador Deportivo o su subrogante
- d) Un/a representante de la UTM.
- e) Un/a Asistente Social o su subrogante.

Artículo 98° Cumplirán el rol de asesores de la comisión:

- b) Un/a Psicólogo (a) o algún integrante del área de Ciencias del deporte según lo amerite.



Artículo 99°. La Comisión de Disciplina deberá reunirse en sesión ordinaria mensualmente y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime necesario, especialmente si se presentan casos que así lo ameriten.

Artículo 100° Se desempeñará como Secretario de la Comisión un representante nombrado en común acuerdo por la comisión, quien tendrá por tarea citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y levantar acta de lo resuelto en cada sesión, custodiando la documentación de los procesos. En todo lo demás, la Comisión funcionará en base a las normas que la misma dicte.

Artículo 101°. La Comisión de Disciplina deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento. En el desarrollo de esta tarea le corresponde hacer un análisis de las falencias y debilidades de esta normativa interna, debiendo hacer las propuestas que tiendan a mejorarlo. La Comisión podrá sugerir cambios a este Reglamento, los cuales deberán acordarse por mayoría simple, suscribiéndose un acta que deberá remitirse al Director del CAR.

Artículo 102° La Comisión de Disciplina deberá analizar los hechos que podrían ser constitutivos de faltas a las normas de este reglamento, recabando toda la información necesaria para determinar su ocurrencia y entidad, proponiendo en su caso la sanción que corresponda, conforme al mérito de la causa.

Las sanciones se acordarán con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103°. Aplicadas las medidas establecidas en el Reglamento, los usuarios deberán remitirse única y exclusivamente a las instancias contempladas en esta normativa.

Artículo 104°. Toda modificación al presente reglamento se hará por aprobación mediante resolución del director del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 105°. Este reglamento será supervisado por la dirección del CAR, siendo obligatorio para todos los usuarios becados, residentes, autorizados con acceso al polideportivo, visitas y acompañantes.

Artículo 106°. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será sometida a análisis por parte de la Comisión de Disciplina, la que resolverá al respecto.

Artículo 107°. La Dirección del CAR será responsable de cautelar el cumplimiento de estas normas generales, pudiendo exigir el abandono del recinto a quienes no cumplan con este Reglamento.

Artículo 108° Se encontrará a disposición de todos los usuarios una copia del presente reglamento en la recepción de ambos recintos, en la oficina de operaciones del polideportivo, y en la oficina del coordinador deportivo de la residencia.

2.- CORRESPONDERÁ, al Jefe de la División de Actividad Física y Deportes o a quien lo reemplace o subrogue, arbitrar las medidas conducentes a la correcta aplicación del reglamento que por el presente acto administrativo se aprueba, y al Jefe del Departamento de Deporte de Alto Rendimiento, sea titular, subrogante o suplente, vigilar e informar sobre el acceso, permanencia o exclusión de los deportistas y demás beneficiarios del Centro de Alto Rendimiento (CAR).



3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el sitio de intranet del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CHRISTIAN DROGUETT CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



RPP7JMR//LAC

Folio N° ...

Distribución:

- Gabinete Director Nacional
- División de Desarrollo
- División de Actividad Física y Deportes
- Departamento de Alto Rendimiento
- Administrador Estadio Nacional
- Coordinador General Deportivo CAR
- Residencia Deportiva CAR
- Departamento Jurídico (Archivo)
- Intranet
- Oficina de Partes